

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1514

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	YEIDY YULIANA RENGIFO RUIZ
Radicado:	190014003003-2020-00068-00

Viene a Despacho el memorial recibido por conducto del correo institucional, el día 23 de junio de 2023, suscrito por el abogado HECTOR CEBALLO VIVAS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por Pago total de la obligación No. 05701197000215348.

SEGUNDO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entregue los correspondientes al demandado, así como los títulos que reposen en el proceso.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen al demandado.

CUARTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

QUINTO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.”

Así, luego de revisado el expediente, fue posible establecer que el peticionario se encuentra facultado para solicitar la terminación del proceso, al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A con N.I.T 860.034.313-7 en contra de YEIDY YULIANA RENGIFO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.062.320.470, conforme los motivos esbozados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB